



DECRETO

Expediente nº: 4438/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Elecciones

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE NOMBRAMIENTO DE ALCALDES PEDÁNEOS

En virtud de lo previsto en el **artículo 29.- Alcalde Pedáneo del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Águilas**, en las pedanías, urbanizaciones o barrios separados del núcleo urbano del municipio la Alcaldía podrá nombrar Alcaldes Pedáneos o de Barrio, según los casos, entre los vecinos que residan en ellos.

Los Alcaldes Pedáneos y los de Barrio serán nombrados y cesados libremente por la Alcaldía. No obstante, la Alcaldía podrá promover su elección mediante plebiscito entre los residentes en estos núcleos de población.

La duración del mandato de estos Alcaldes estará sujeta a la de la Alcaldía que los nombró, quien podrá decretar su cese por el mismo procedimiento de su nombramiento.

Estos Alcaldes tienen carácter de autoridad, en cuanto representantes de la Alcaldía del municipio.

Por consiguiente, habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal, se hace preciso el nombramiento de nuevos Alcaldes Pedáneos, que ostenten la representación de la Alcaldía en las pedanías, expidan los documentos que tradicionalmente han correspondido a esta figura y canalicen las relaciones entre sus respectivas pedanías y el Ayuntamiento, en servicio de los vecinos.

Considerándose de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS LEGALES:

Primero. - La elección de los Alcaldes Pedáneos está tipificada en el **artículo 37 de la Ley 6 /1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia**, que dice lo siguiente:

1. En los barrios urbanos y en las pedanías o diputaciones, de huerta o de campo, en que tradicionalmente se dividen los términos municipales de la Región de Murcia, podrá existir



un Alcalde de Barrio, de Pedanía o de Diputación, nombrado libremente por el Alcalde del municipio, entre los vecinos de la demarcación, que recibirá en las pedanías el nombre tradicional de pedáneo.

2. La duración del mandato de estos Alcaldes estará sujeta a la del Alcalde del municipio que les nombró, quien podrá decretar su cese por el mismo procedimiento de su nombramiento.

3. Estos Alcaldes tendrán el carácter de autoridad en el ejercicio de sus funciones municipales, en cuanto representantes de la Alcaldía del municipio.

Segundo. - A tenor de lo previsto en el **artículo 29.- Alcalde Pedáneo del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Águilas**, en las pedanías, urbanizaciones o barrios separados del núcleo urbano del municipio la Alcaldía podrá nombrar Alcaldes Pedáneos o de Barrio, según los casos, entre los vecinos que residan en ellos. Los Alcaldes Pedáneos y los de Barrio serán nombrados y cesados libremente por la Alcaldía.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/2532 de 10 de octubre de 2023.

Considerando que, esta Alcaldía está facultada para resolver en la materia, en uso de las atribuciones que al efecto le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESOLUCIÓN

Por lo que, en virtud de las facultades que me otorga la legislación vigente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Águilas,

RESUELVO:

PRIMERO. - Revocar los nombramientos de Alcaldes Pedáneos según Decretos de la Alcaldía número 2019-2072, de fecha 10 de septiembre, y número 2020-0607, de fecha 13 de marzo, agradeciéndoles los servicios prestados.

SEGUNDO. - Nombrar, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Águilas, como Representantes Personales de esta Alcaldía o Alcaldes Pedáneos a las siguientes personas, estando condicionada la duración del cargo a la del mandato de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, sin perjuicio de su revocación cuando lo juzgue oportuno:

* Don **JOSÉ JIMÉNEZ CLEMENTE**, titular del NIF: ***9746** y domicilio en camino Cabezo de los Zurdos, puerta 1, como Representante Personal de esta Alcaldía o Alcalde Pedáneo en la **PEDANÍA DE LA MARINA DE COPE**, que incluye las Entidades



Singulares de la Cuesta de Gos y la parte del Garrobillo perteneciente al término municipal de Águilas.

* Don **FÉLIX PEDRO GALLEGO GALLEGO**, titular del NIF: ***2345** y domicilio en calle Atunara, 6 (Calabardina), como Representante Personal de esta Alcaldía o Alcalde Pedáneo en el **NÚCLEO DE CALABARDINA**.

* Doña **MARIANA PÉREZ NAVARRO**, titular del NIF: ***5305** y domicilio en La Solana del Charcón, como Representante Personal de esta Alcaldía o Alcaldesa Pedánea en la **DIPUTACIÓN DE TÉBAR**.

* Doña **ANTONIA ORTEGA PLAZA**, titular del NIF: ***0963** y domicilio en Los Arejos, 109, como Representante Personal de esta Alcaldía o Alcaldesa Pedánea en la **PEDANÍA DE LOS AREJOS**.

Los Alcaldes y Alcaldesas Pedáneas tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales, como representantes de la Alcaldía.

TERCERO. # Corresponderán a las Alcaldesas y Alcaldes Pedáneos las siguientes competencias, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Águilas:

- Representación ordinaria de la Alcaldía en su ámbito territorial.
- La Presidencia de la Junta Vecinal y de las Asambleas o reuniones de vecinos que se convoquen.
- Vigilancia inmediata de las obras y servicios municipales que se desarrollen en su pedanía.
- Informar a los vecinos sobre las normas, acuerdos y demás actuaciones municipales que les afecten.
- Canalizar las aspiraciones de los vecinos respecto del Ayuntamiento.
- Cuantos asuntos les delegue o encargue la Alcaldía.

CUARTO. - Notificar la presente Resolución a los interesados, para su conocimiento y oportunos efectos, y dar cuenta de la misma al Pleno Corporativo en la próxima sesión ordinaria que este celebre, procediendo a su publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://aguilas.sedelectronica.es>].

EN ÁGUILAS A FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE